

18/09/1901

74

18/09/1901



Sello 2º - 10 Centavos

Escritura Privada



Conste por el presente documento como si fuera Escritura pública, que nosotros Nicolás Perague por una parte, dueño de la "Goleta Rimac" de la matrícula mercante del Puerto del Callao, y Larco Herrera Hermanos, por otra, propietarios de la "Hacienda Chiclin", en el Valle de Chicama, de la Provincia de Tarma, hemos convenido en celebrar un contrato bajo las cláusulas siguientes:



San Lorenzo 600  
Blanca 600

Primera. - Yo, Nicolás Perague, me obligo a conducir al Puerto de Huanchaco, un mil toneladas de Huano, procedente de las Cajas Macabi, con destino a los S. S. "Larco Herrera Hermanos". Dicho huano será limpio, puro, sin mezcla de arena, piedra, o cualquier otro cuerpo o sustancia extraña.

Es entendido que cada tonelada es de dos mil libras de peso.

Segunda. - Del primer cargamento que llegue a Huanchaco, se tomará una muestra que se mandará analizar, por el químico de la Peruvian Corporation de Lima, y el resultado servirá de base para recibir los demás cargamentos de huano.

Tercera. - Yo, Nicolás Perague me obligo asimismo a conducir el primer car-

AA-HCH-14  
Cov. 12  
Do. 42  
fs. 2



76<sup>er</sup>

gamiento, de ciento ~~cuarenta~~ toneladas, al Puerto de Huanchaco el día 15 de Enero de 1902, y los siguientes llegarán a dicho Puerto, con mes y medio de interregno.

5. Tom al estado del buque fondeado en los puertos

Cuarta. Nosotro, Carlos Herrera Hermanos, pagaremos por cada tonelada de huano, jurada la "Báscula de la Hacienda Chuguntay" veinte soles de plata (7.13. p. por. cju)

Quinta. El importe total de cada viaje de transporte, lo abonaremos en la forma siguiente: doscientos soles en efectivo, y el resto en Letras a 10 días vista, contra los Señores Graham Rowe y Cia. de Lima.

Sexta. Es convenido que nosotros, Carlos Herrera Hermanos, entregaremos al Sr. Perague, cinco mil sacos vacíos, y un quintal de hilo para cada cargamento de huano.

Séptima. Es igualmente convenido entre ambas partes contratantes que la descarga de los cargamentos de huano se verificará dentro del término de cinco días de su arribo al Puerto de Huanchaco, salvo casos fortuitos, fuerza mayor, bravesas de mar, o huelgas de trabajadores.

Octava. Yo, Nicolás Perague, declaro





1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



no haber recibido, como addante, por las obligaciones que contraigo en este contrato de carguio, á mi entera satisfaccion, la cantidad de un mil quinientos soles de plata, de que me doy por recibidos; summa, que me obligo á descontar del valor de los cargamentos que conuzca al Puerto de Huanchaco, y en la proporcion de quinientos soles en cada viaje.

Novena. Yo, Nicolas Pisague, y nosotros Carlos Herrera Hermanos, nombramos de comun acuerdo desde ahora, como Arbitro para que conosca y resuelva qualquiera dificultad, proveniente de la ejecucion de este contrato, al Señor Don Juan Dalman, jefe de la Agencia de Salaverry, y por impedimento de este Sr, designamos desde ahora como arbitro sustituto al Sr. Don Juan Manuel Gonzalez Larranaga, vecino y Agente de Salaverry.

En consecuencia ambas partes contratantes, hacen especial renuncia de sostener qualquiera accion ó derecho ante el Poder judicial Decima. El presente contrato que firmamos por duplicado, sera tambien firmado por los arbitros, que quedan nombrados, en señal de que aceptan



al cargo. *Trujillo* Septiembre 18 de 1901.  
N. J. Deauque  
Carlos Menéndez

